



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 55
1 de febrero del 2023



“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPAYÁN - MAGDALENA, respecto de los elegibles ROIMAN RICHA OROZCO OROZCO y ROSA LUZ BARBOSA DE LEON, para los empleos identificados con el Código OPEC No. 109334 y 109328, en el Proceso de Selección No. 1302 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006076 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo 0352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1302 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE ZAPAYÁN -MAGDALENA; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. Acuerdo No. 20191000006076 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019446 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006076 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC, conformó las listas de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 109334 mediante la Resolución No. 1272 del 17 de febrero del 2022 y para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 109328 mediante la Resolución No. 1271 del 17 de febrero del 2022, publicadas el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la ALCALDÍA DE ZAPAYÁN-MAGDALENA, solicitó mediante radicados Nos. 460001007 y 460001045, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	109334	1	8573598	ROIMAN RICHA OROZCO OROZCO	<i>“(…) se presentó e inscribió para ocupar el cargo de Inspector de Policía del municipio de Zapayan – Magdalena, para lo cual debió acreditar conforme lo exige el artículo 206 de la Ley 1801 2016, haber terminado y aprobado los estudios de la carrera de derecho. Se deja constancia que, en la actualidad, se desempeña como funcionario de la Alcaldía, en el cargo para el cual concurso, desde el 22 de mayo de 2019, ya en vigencia de la Ley 1801/16, consideramos necesario que la CNSC realice las actuaciones administrativas tendentes a establecer el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo para el cual concurso.”</i>

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPAYÁN - MAGDALENA, respecto de los elegibles ROIMAN RICHA OROZCO OROZCO y ROSA LUZ BARBOSA DE LEON, para los empleos identificados con el Código OPEC No. 109334 y 109328, en el Proceso de Selección No. 1302 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

2	109328	1	39096285	ROSA LUZ BARBOSA DE LEON	“(…) se presume que la doctora BARBOSA DE LEON, se encuentra inmersa en inhabilidad vitalicia, por haber sido condenada penalmente, según se desprende de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia; razón por la cual, solicitamos oficia la Fiscalía general de la Nación, a efectos que certifique si a la concursante, le asiste esta inhabilidad.”
---	--------	---	----------	--------------------------	---

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, **la Comisión de Personal de la entidad** u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPAYÁN - MAGDALENA, respecto de los elegibles ROIMAN RICAR OROZCO OROZCO y ROSA LUZ BARBOSA DE LEON, para los empleos identificados con el Código OPEC No. 109334 y 109328, en el Proceso de Selección No. 1302 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión presentada por la Secretaria General y del Interior de la ALCALDÍA DE ZAPAYÁN-MAGDALENA; se debe traer a colación lo establecido en el literal c del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que las solicitudes de exclusión que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben ser elevadas por la Comisión de Personal de la entidad:

“ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;”

A su vez el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

*“(...) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”* (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que no fue la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ZAPAYÁN-MAGDALENA, quien elevó la solicitud de exclusión ante esta Comisión, sino que la suscribió la Dra. REMEDIOS SIERRA OLAYA, Secretaria General y del Interior de la mencionada, quien registró las reclamaciones 460001007 y 460001045, tal como se muestra a continuación:

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPAYÁN - MAGDALENA, respecto de los elegibles ROIMAN RICHA OROZCO OROZCO y ROSA LUZ BARBOSA DE LEON, para los empleos identificados con el Código OPEC No. 109334 y 109328, en el Proceso de Selección No. 1302 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ZAPAYAN SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR	Código: MZ-SG-FO-001
		Versión: 001
		Fecha de actualización: 13-01-2022
		Página: 1 de 1

Zapayán – Magdalena, Marzo 10 de 2022

Doctoras
PAOLA ALEJANDRA MORENO
 pamoreno@cncs.gov.co
ANGELA MORALES
 amorales@cncs.gov.co
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 –
 Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: SOLICITUD DE EXCLUSION DE LISTA DE ELEGIBLES.

REMEDIOS SIERRA OLAYA, en el ejercicio de mis funciones como Secretaria General y del Interior con funciones en talento humano de la Alcaldía Municipal de Zapayan, muy respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar, se sirvan **EXCLUIR** de la lista de elegibles a las siguientes personas, considerando las razones que se exponen a continuación de los antecedentes que inmediatamente planteo:

La CNSC realizó la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena Proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, en el marco del relacionado la entidad ofertó empleos con vacantes.

La lista de elegibles para el caso del Municipio de Zapayan Magdalena, fue publicada el día 04 de marzo de 2022.

Revisada la normatividad aplicable y frente a la innegable realidad que la comisión de personal de la Alcaldía Municipal no ha sido posible integrarla, gracias a que los funcionarios que poseen las calidades para elegir y/o ser elegidos se abstienen de inscribirse, encontramos en el **Decreto 760/15 - ARTICULO 14.**, sustento legal para plantear en la CNSC, la exclusión de las siguientes personas, de la lista de elegibles:

DEC. 760/15 - Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE ZAPAYAN SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR	Código: MZ-SG-FO-001
		Versión: 001
		Fecha de actualización: 13-01-2022
		Página: 1 de 1

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

1. ROIMAN RICHA OROZCO OROZCO

C.C. 8.573.598

Se presentó e inscribió para ocupar el cargo de Inspector de Policía del Municipio de Zapayan – Magdalena, para lo cual debió acreditar conforme lo exige el artículo 206 de la ley 1801 2016, haber terminado y aprobado los estudios de la carrera de derecho. Se deja constancia que, en la actualidad, se desempeña como funcionario de la Alcaldía, en el cargo para el cual concurso, desde el 22 de mayo de 2.019, ya en vigencia la ley 1801/16. Consideramos necesario que la CNSC realice las actuaciones administrativas tendientes a establecer el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo para el cual concurso.

2. ROSA LUZ BARBOSA DE LEON

C.C. 39.096.285

Se presume que la doctora BARBOSA DE LEON, se encuentra inmersa en inhabilidad vitalicia, por haber sido condenada penalmente, según se desprende de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia; razón por la cual, solicitamos oficiar la Fiscalía General de la Nación a efectos que certifique si a la concursante, le asiste esta inhabilidad.

Recibo respuesta en el correo electrónico gobierno@zapayan-magdalena.gov.co

Atentamente,


REMEDIOS SIERRA OLAYA
 Secretaria General y del Interior
 Alcaldía Municipal de Zapayan Magdalena



En este sentido, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la única facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el **único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.**

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPAYÁN - MAGDALENA, respecto de los elegibles ROIMAN RICAR OROZCO OROZCO y ROSA LUZ BARBOSA DE LEON, para los empleos identificados con el Código OPEC No. 109334 y 109328, en el Proceso de Selección No. 1302 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De tal manera que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en los presentes casos las solicitudes de exclusión frente a los elegibles ROIMAN RICAR OROZCO OROZCO y ROSA LUZ BARBOSA DE LEON, fueron presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ZAPAYÁN -MAGDALENA, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

Ahora bien, respecto a una presunta inhabilidad respecto de la elegible ROSA LUZ BARBOSA DE LEON, no es un hecho que deba ser objeto de análisis dentro del proceso de selección en tanto es una competencia del nominador de la ALCALDÍA DE ZAPAYÁN -MAGDALENA, adelantar los trámites pertinentes, así como dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de las Resoluciones 1271 y 1272 del 17 de febrero del 2022 de la CNSC, que cita:

*“**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.”*

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA DE ZAPAYÁN -MAGDALENA, respecto de los elegibles **ROIMAN RICAR OROZCO OROZCO** identificado a con cedula de ciudadanía 8.573.598, quien hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 109334 mediante la Resolución No. 1272 del 17 de febrero del 2022, y **ROSA LUZ BARBOSA DE LEON** identificada con cedula de ciudadanía 39.096.285, quien hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 109328 mediante la Resolución No. 1271 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1302 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **REMEDIOS SIERRA OLAYA**, quien se desempeña como Secretaria General y del Interior de la Alcaldía de Zapayán -Magdalena al correo electrónico: gobierno@zapayan-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, entiéndase Código de Procedimiento Administrativo de y lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZAPAYÁN - MAGDALENA, respecto de los elegibles ROIMAN RICAR OROZCO OROZCO y ROSA LUZ BARBOSA DE LEON, para los empleos identificados con el Código OPEC No. 109334 y 109328, en el Proceso de Selección No. 1302 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III